

24567 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1989. de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Adams, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«ADAMS, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Año 1989

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito de Aplicación

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pasase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

Art. 2. Ambito Temporal

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a la de Enero de 1.989, y tendrá una vigencia de dos años, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1.990. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes, por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento citada.

Art. 3. Jurisdicción e Inspección

En orden de jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterán en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

Art. 4. Absorción y Compensación

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones, globalmente consideradas, en el periodo anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

Art. 5. Garantía "Ad Personam"

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6

Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleve a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7. Cambio de Sección y Traslados

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren, dadas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de los locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

Art. 8. Disminución de la Capacidad Laboral

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Art. 9. Clasificaciones

La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

Art. 10. Faltas de Puntualidad y Asistencia

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que YA está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

Art. 11. Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de labor. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

Art. 12. Jornada

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintidós días de trabajo a realizar entre la de Enero de 1.989 a 31 de Diciembre del mismo año. Para el segundo año de vigencia la jornada laboral anual será también de doscientos veintidós días.

El Calendario Laboral de esta Empresa será el Oficial establecido por el organismo competente en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completan el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 222 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 22 y 23 de Marzo y 27 y 28 de Diciembre.

Las fiestas adicionales para 1.990 serán acordadas en su momento.

Cualquier alteración del Calendario Oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (222 días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el Calendario Laboral de 1.989 para el personal del centro de trabajo de Ramón Turró.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal de Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables de las ocho horas para el personal de centro Ramón Turró.

Art. 13. Permisos y Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia en los casos de alumbramiento de su esposa o adopción, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos.
- c) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanas.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo de dos días laborables.

Prevía justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionario público, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de 10 días al año.

Art. 14 Asimilación a casos de matrimonio

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 a) del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Art. 15 Vacaciones

- a) Todo el personal sujeto al presente Convenio Colectivo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de Julio.
- b) Por consiguiente al personal de nuevo ingreso se calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de Julio.
- c) Para el personal del Dpto. de Producción, las vacaciones serán en el mes de Agosto, salvo acuerdo distinto entre Empresa y Trabajador.
- d) Para los Dptos. de Expediciones, Administración de Ventas y Marketing, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
- e) El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el periodo general de vacaciones para el resto de la plantilla.

RETRIBUCIONES

Art. 16

Durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1.989 y con efectos la de Enero de 1.989, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 8% sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

- Salario Base
- Plus Convenio
- Antigüedad
- Complemento Personal Real
- Prima Producción

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionado al Complemento Personal de Tablas, afectando de forma lineal exclusivamente al personal que perciba Prima de Producción.

Para el segundo año de vigencia se acuerda un incremento sobre salarios a 31 de Diciembre de 1.989, del porcentaje que resulta del IPC de 1.989 (Enero/Diciembre) más 2,2 puntos.

Art. 16.1 Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.988 superior al 5.8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de Enero de 1.989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.989. Para el segundo año de vigencia se efectuará una revisión por el exceso, en el supuesto que el IPC de 1.990 supere el IPC de 1.989.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquí se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.989).

Art. 17

A. Salario Base

Como Salario Base estipula la primera columna que figura en las Tablas Económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

B. Plus Convenio

Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de Obreros o resto de personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las Tablas Económicas de Convenio en su 2ª columna.

C. Antigüedad

Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifica en las Tablas Económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6.5% de la cantidad que se expresa en la columna de Salario Base. Se devengará desde el mismo día en que venga cada nuevo Trienio.

D. Complemento Personal

Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las Tablas Económicas adjuntas. Se abonará por día o mes natural.

Art. 18 Complementos Salariales con vencimiento periódico superior al mes

1. Se pagarán tres gratificaciones Extraordinarias que serán la de Julio, Navidad y Participación de Beneficios.
2. Las de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal cada una. Se devengarán durante el año natural, comprendida desde la última vez que se hizo efectiva la Paga y se abonarán el día 10 de Julio y 10 de Diciembre respectivamente. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.
3. En cuanto a la de Beneficios, se establece un 5% sobre la nómina anual del año anterior, excepto Ayuda Familiar y Paga de Beneficios del año anterior.

La Paga de Beneficios se devengará por años naturales contados desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año y se hará efectiva el 10 de Febrero del año siguiente al que corresponda la Paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

Art. 19 Pago Mensual

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal.

Art. 20 Enfermedad

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria motivada por enfermedad, la

Empresa abonará desde el 1er. día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del Salario de Tablas más Antigüedad.

El abono de este Complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal obrero percibirá en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante 20 días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Real.

La persona que encontrándose en situación de Invalidez Provisional, causase alta, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los períodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de Julio, Navidad y Beneficios, percibiéndolas en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador efectúa visitas médicas a especialistas, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría la prima promedio obtenida por el personal que trabaje en la misma sección o máquina.

Art. 21 Hospitalización e Intervención Quirúrgica

En los casos de baja por Hospitalización e Intervención Quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de I.L.T. por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su Salario Real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de 40 días.

OTROS DEVENGOS

Art. 22 Ayuda Escolar

Se aumenta el fondo de Ayuda Escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 2.398.490.-Pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que el respectivo decida el Comité de Empresa. Se excluirá los casos de duplicidad.

Este Fondo se incrementará para el segundo año de vigencia en el mismo porcentaje que resulte por el aumento de salarios para 1.990.

Art. 23 Estudios Empleados

La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

Art. 24 Premios de Vinculación

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

A los 10 años	27.352.- Ptas. Brutas
A los 15 años	36.467.- Ptas. "
A los 20 años	44.171.- Ptas. "
A los 25 años	88.342.- Ptas. "
A los 30 años	104.689.- Ptas. "
A los 35 años	111.920.- Ptas. "
A los 40 años	134.397.- Ptas. "
A los 45 años	156.719.- Ptas. "

Para el segundo año de vigencia se incrementará la cantidad señalada en el mismo porcentaje que resulte para el aumento de salarios para 1.990.

Art. 25 Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el servicio Militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante 14 meses, más las pagas de Julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

Art. 26 Seguro Colectivo de Vida

Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá acogerse al Seguro Colectivo de Vida, en el que se cubren

las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consiste en una anualidad del Salario Real (Excepto Primas, Horas Extras y Ayuda Familiar).

Art. 27 Subsidio Nupcialidad

A partir de la firma de este documento el personal que contraiga matrimonio o asimilación a matrimonio, si continúa prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 34.274.-Pesetas Brutas. Para el segundo año de vigencia se incrementará la cantidad señalada en el mismo porcentaje que resulte para el aumento de salarios para 1.990.

Art. 28 Premio por Matrimonio

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

Art. 29 Subsidio Natalidad

Se establece 29.867.-Pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo o adopción. Para el segundo año de vigencia se incrementará la cantidad señalada en el mismo porcentaje que resulte para el aumento de salarios para 1.990.

Art. 30 Ayuda para Hijos Subnormales

Se establece una ayuda para los trabajadores que tengan hijos subnormales, a favor de los que se haya reconocido derecho a prestación económica por tal circunstancia, por la Autoridad Laboral competente, quedando su importe en 30.063.-Ptas. brutas mensuales. Para el segundo año de vigencia se incrementará la cantidad señalada en el mismo porcentaje que resulte para el aumento de salarios para 1.990.

Art. 31 Jubilación

Al producirse la Baja en la Empresa por Jubilación, al trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes.

Art. 32 Subvención Comida

El personal adscrito al Área de producción que realiza horario partido, percibirá 850.- Pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir del 1º de Enero de 1.989. Para el segundo año de vigencia se incrementará la cantidad señalada en el mismo porcentaje que resulta para el aumento de salarios para 1.990.

El personal de Adams/Prat, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realiza horario partido.

El personal promotor de ventas se le asignarán las siguientes dietas a partir del día 21 de Marzo de 1.989.

Dieta Completa	4.400.-Pesetas.
Media Dieta	1.100.-Pesetas.

Art. 33 Transporte

A partir del día 21 de Marzo de 1.989 se abonarán 23.-Pesetas por Km. a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que corresponda.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje el nuevo precio del combustible.

Art. 34 Cláusula Sindical

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la Legislación Laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el Ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establece la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa.

CALENDARIO LABORAL 1.989 CENTRO RAMON TURROCALENDARIO GENERALITAT

6 de Enero	Viernes	Reyes
24 de Marzo	Viernes	Viernes Santo
27 de Marzo	Lunes	Lunes de Pascua
1 de Mayo	Lunes	Fiesta del Trabajo
15 de Agosto	Martes	La Asunción
11 de Septiembre	Lunes	Diada Nacional Cataluña
12 de Octubre	Jueves	Fiesta de la Hispanidad
1 de Noviembre	Miércoles	Todos los Santos
6 de Diciembre	Miércoles	La Constitución
8 de Diciembre	Viernes	La Inmaculada

25 de Diciembre	Lunes	Navidad
26 de Diciembre	Martes	San Esteban

FIESTAS LOCALES

15 de Mayo	Lunes	Pascua Granada
24 de Junio	Sábado	San Juan

FIESTAS ADICIONALES

22 de Marzo	Miércoles	Puente
23 de Marzo	Jueves	Puente
27 de Diciembre	Miércoles	Puente
28 de Diciembre	Jueves	Puente

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>COMPLEMENTO PERSONAL</u>	<u>TOTAL MES</u>	<u>TOTAL ANUAL (Mes X 12,26)</u>	<u>VALOR TRIENIO ANTIGUEDAD</u>
<u>Técnicos</u>						
Técnico Jefe	79.612	24.820	32.442	136.874	2.088.697	5.175
Técnico	70.138	24.128	29.753	124.019	1.892.530	4.559
Técnico Ayudante	58.424	25.948	29.846	114.218	1.742.967	3.798
Practicante	58.810	11.359	26.012	96.181	1.467.722	3.823
<u>Técnicos No Titulados</u>						
Encargado General	66.457	22.895	29.200	118.552	1.809.104	4.320
<u>Empleados Mercantiles</u>						
Jefe de Ventas	73.148	21.129	36.204	130.481	1.991.140	4.755
Inspector	66.624	17.349	37.706	121.679	1.856.822	4.331
Supervisor	61.435	21.241	18.854	101.530	1.549.348	3.993
Promotor	58.838	22.967	9.427	91.232	1.392.200	3.824
Viajante/Corredor	56.246	25.136	-	81.382	1.241.889	3.656
<u>Administrativos</u>						
Jefe Administrativo 1a	74.088	23.474	30.761	128.323	1.958.209	4.816
Jefe Administrativo 2a	70.433	22.021	29.381	121.835	1.859.202	4.578
Oficial 1a Administrativo	65.578	17.469	29.663	112.710	1.719.955	4.263
Oficial 2a Administrativo	60.521	14.081	29.105	103.707	1.582.569	3.934
Aux. Admin. y Telefonista	56.652	13.217	26.348	96.217	1.468.271	3.682
<u>Subalternos</u>						
Almacenero, Basurero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante.	54.390	15.287	26.996	96.673	1.475.230	3.535
<u>Personal Producción</u>						
Encargado Producción	1.961	1.003	725	3.689	1.711.696	127
Oficial 1a	1.968	912	766	3.646	1.691.744	128
Oficial 2a	1.852	891	794	3.537	1.641.168	120
Especialista	1.769	928	807	3.504	1.625.856	115
Ayudante	1.788	824	832	3.444	1.598.016	116
Peón	1.771	879	769	3.419	1.586.416	115
<u>Personal Envol./Acabado</u>						
Encargado	1.906	928	816	3.650	1.693.600	124
Especialista/Máquina 1	1.968	912	766	3.646	1.691.744	128
Especialista/Máquina 2	1.852	891	794	3.537	1.641.168	120
Encajadora 1	1.968	912	766	3.646	1.691.744	128
Encajadora 2	1.852	891	794	3.537	1.641.168	120
Ayudante	1.806	744	847	3.397	1.576.208	117
<u>Personal Oficinas Varios</u>						
Oficial 1	2.000	930	757	3.687	1.710.768	130
Oficial 2	1.878	924	797	3.599	1.669.936	122
Ayudante	1.814	823	818	3.455	1.603.120	118
Limpieza	1.831	739	832	3.402	1.578.528	119